

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL

ART. 77 y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

**RAD. 11001310502820200014500**

Proceso Ordinario Laboral de **PEDRO ARISMENDY** en contra de **FONCEP**.

**Jueves once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

**Hora inicio: 04:04 p.m.**

**Hora finalización: 04:44 p.m.**

**INTERVINIENTES:**

**Apoderado Demandante:** Orlando Niño Acosta

**Apoderado FONCEP:** Hugo Orlando Azuero Guerrero

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 7561863 de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

**CONCILIACIÓN**

Por tratarse de un tema que tiene que ver con seguridad social y corresponder a un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal se encuentra proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

**EXCEPCIONES PREVIAS**

La demandada no formuló alguna con el carácter de previa sino de fondo las cuales se resolverán en la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

**SANEAMIENTO**

El Despacho no advierte alguna medida de saneamiento que se deba tomar; por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

## **FIJACIÓN DEL LITIGIO:**

Se circunscribirá en determinar si le asiste el derecho al aquí demandante señor Pedro Arismendy León, en la reliquidación e indexación del IBL con el que se debe liquidar su primera mesada pensional, teniendo en cuenta para ello el promedio de lo devengado en el último año de servicio. En consecuencia, se fije el valor de dicha prestación y se reconozca y pague la indexación de las diferencias pensionales junto con los reajustes anuales de ley. Frente a lo cual el Despacho se supeditará a lo que resulte probado en la instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

## **DECRETO DE PRUEBAS**

### **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE**

- **DOCUMENTALES:** Las que obran a folios 10 a 46 del expediente.

### **A FAVOR DE COLPENSIONES**

- **DOCUMENTALES:** Las que obran en el CD de folio 30 del expediente.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

## **AUDIENCIA ART. 80 CPT Y DE LA S.S.**

No se observa medio probatorio pendiente por evacuar y, por tanto, se declara cerrado el debate probatorio; requiere a los apoderados de las partes para que formulen alegatos de conclusión; escuchados los mismos, procede a proferir decisión de primera instancia, y

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONDENAR** al FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP a reconocer y pagar al señor PEDRO ARISMENDY LEON, identificado con C.C. No. 19.351.616, las diferencias pensionales respecto de las mesadas causadas entre el 8 de abril de 2018 y hasta cuando se reconozca la pensión de jubilación en debida forma, teniendo como mesada para el año 2018 la suma de \$1.229.882,21, y para el año 2021, la suma de \$1.338.421,32, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: AUTORIZAR** a la demandada para que descuente del retroactivo correspondiente el porcentaje que en derecho corresponde los aportes pertinentes con destino al Sistema de Seguridad Social en Salud.

**TERCERO: DECLARAR** no probadas las excepciones propuestas por la demandada.

**CUARTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA** a cargo del FONCEP. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.500.000 a favor del demandante.

**QUINTO:** En caso de no ser apelada la presente decisión, **CONSÚLTESE CON EL SUPERIOR**, por ser adversa a los intereses del FONCEP.

#### NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Apoderado de la parte actora solicita adición de la sentencia.

Se accede a la solicitud.

Se adiciona el ordinal primero de la sentencia, en el sentido de indicar que el retroactivo que se reconozca al demandante deberá cancelarse de manera indexada

#### NOTIFICADOS EN ESTRADOS

El apoderado del FONCEP interpone y sustenta recurso de apelación, el cual se concede en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:

[https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2056d28a-115a-4b21-a262-  
eaa1154eaf12?vcpubtoken=ff2d52c7-d2fd-4bb1-b86f-4e9a67a67c0d](https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2056d28a-115a-4b21-a262-<br/>eaa1154eaf12?vcpubtoken=ff2d52c7-d2fd-4bb1-b86f-4e9a67a67c0d)

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

La Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO